

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

- 8 MAR 2013

MODIFICA DECRETO N° 1.704 DE 1993
DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL
EJERCICIO DE LAS PROFESIONES
AUXILIARES DE LA MEDICINA,
ODONTOLOGÍA Y QUÍMICA Y
FARMACIA.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

DATO ASESORIA JURIDICA
AA/B/J/A/L/H/S/R/M/T/AMB/AMCH/SF

SUBSECRETARIO
V°B°

ASESOR
GABINETE
V°B°

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
V°B°
ASESORES

N° 25 /

SANTIAGO, 13 JUN. 2012



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION 2013 15 ENL: 2013		
DEPART. JURIDICO	CBF 1015	CBF
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
TOMADO RAZON 14 MAR. 2013 Contralor General de la República		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTO: lo dispuesto en el Código Sanitario aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967 del Ministerio de Salud; en el Decreto N° 1.704 de 1993 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento para el ejercicio de las profesiones auxiliares de la medicina, odontología y química y farmacia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la Resolución N° 892 de 12 de noviembre de 2011 del Ministerio de Salud que Constituyó grupo para elaborar y revisar normas sobre Salas de Procedimientos Odontológicos; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO:

- Que, las consultas odontológicas son calificadas como salas de procedimientos odontológicos debiendo tener la autorización sanitaria respectiva.

- Que, el país no cuenta con suficiente personal autorizado para desempeñarse como auxiliar paramédico de odontología, existiendo una amplia oferta de personas con experiencia e idoneidad en la materia.

- Que, este Ministerio otorgará, transitoriamente, la posibilidad de regularizar la formación académica basado en el ejercicio satisfactorio de tales funciones.

- Que, por las razones antes enunciadas, dicto el siguiente:



DECRETO



ARTICULO PRIMERO: MODIFÍCASE el Decreto Supremo N° 1704 de 1993 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de las profesiones auxiliares de la medicina, odontología y química y farmacia, incorporando las siguientes disposiciones transitorias.

“Artículo 1º Transitorio.- Quienes actualmente desempeñan funciones de auxiliar de los profesionales odontólogos en los términos señalados en el artículo 4º, y lo hayan hecho durante 3 años continuos o discontinuos, sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 6º, podrán obtener su autorización para ejercer como Auxiliar Paramédico de Odontología, previa rendición y aprobación de un examen de competencias ante la Autoridad Sanitaria respectiva, según pauta de evaluación definida por el Ministerio de Salud, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Licencia de Enseñanza Media académica o laboral.
- Certificado de idoneidad y evaluación favorable del desempeño, otorgado por el profesional odontólogo a quien le conste el ejercicio de estas funciones por un período de al menos 6 meses, a fin de acreditar el tiempo requerido precedentemente.

Artículo 2º Transitorio.- El Personal de Enfermería regido por el Decreto Ley N° 2.147 de 1978 y el Decreto Supremo N° 261 de 1978, del Ministerio de Salud, o quienes posean títulos de Técnico de Nivel Superior de Enfermería o Técnico de Nivel Medio de Atención de Enfermería y que actualmente desempeñen funciones de auxiliar de los profesionales odontólogos en los términos señalados en el artículo 4º, y lo hayan hecho durante 3 años, continuos o discontinuos, podrán requerir la certificación para ejercer como Auxiliar Paramédico de Odontología ante la Autoridad Regional Ministerial de Salud respectiva, siempre que acrediten el cumplimiento del siguiente requisito:

- Certificado de idoneidad y evaluación del desempeño, otorgado por el profesional odontólogo a quien le conste el ejercicio de estas funciones por un período de al menos 6 meses, a fin de acreditar el tiempo requerido precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO: Las normas transitorias que por este decreto se aprueban podrán ser ejercidas por los interesados por un periodo de 3 años contados desde su publicación en el Diario Oficial; fecha ésta última a la cual se deberá contar con el requerimiento de tiempo mínimo de desempeño al que se alude en el artículo precedente.

Corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud en cada región tomar el examen a lo menos una vez al año mientras dure este beneficio.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD